



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06410-2013-PA/TC

PIURA

CREZENCIO VALLADOLID NÚÑEZ

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de diciembre de 2015

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Crezencio Valladolid Núñez contra la resolución de fojas 140, de fecha 15 de julio de 2013, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, que declaró infundada la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concorra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 00761-2013-PA/TC, publicada en el portal web institucional el 14 de enero de 2015, este Tribunal declaró infundada la demanda de amparo referida al otorgamiento de una pensión de jubilación conforme al Decreto Ley 19990, por considerar que de la valoración conjunta de los medios probatorios aportados se llegó a la convicción de que el actor no acreditaba el mínimo de años de aportaciones requeridos para acceder a la pensión de jubilación solicitada, aplicándose el precedente establecido en el fundamento 26.f de la sentencia recaída en el Expediente 4762-2007-PA/TC.
3. El presente caso es idéntico al resuelto de manera desestimatoria en la sentencia emitida en el Expediente 00761-2013-PA/TC, pues de las copias legalizadas del



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06410-2013-PA/TC

PIURA

CREZENCIO VALLADOLID NÚÑEZ

certificado de trabajo (folio 114), la declaración jurada de fojas 115, la declaración jurada del empleador ante el Instituto Peruano de Seguridad Social (folio 113) y las boletas de pago (folios 106 a 112), se acredita que el actor laboró en el C.A.T. Emiliano Huamantla Ltda. 006-B-3-1, desde el 9 de diciembre de 1973 hasta el 17 de diciembre de 1986, periodo que, adicionado a los aportes reconocidos por la ONP correspondientes a los años 1987, 1988 y 1989 (folio 11), suman dieciséis años de aportaciones, que resultan insuficientes para el otorgamiento de la pensión de jubilación del régimen general.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

21 MAR 2015

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL